

ANT.: Adquisición de control en Despegar.com Corp (BVI) por parte del Grupo Naspers. Rol FNE F417-2025.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 1° de abril de 2025.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**), presento a usted el siguiente informe (**"Informe"**), relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2025, mediante documento ingreso correlativo N°59.931-2025 (**"Notificación"**), MIH Internet Holdings B.V. (**"MIH Internet"** o **"Comprador"**) y Despegar.com Corp. (BVI) (**"Despegar"**, y conjuntamente con el Comprador, **"Partes"**) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración (**"Operación"**), consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Despegar por parte de Naspers Ltd. (**"Grupo Naspers"**).
2. La Notificación fue realizada conforme al mecanismo de notificación simplificada, contenido en el artículo 7° del Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En la misma presentación, las Partes solicitaron la exención de presentar determinados antecedentes, y la autorización para presentar documentos en inglés.
3. Con fecha 7 de febrero de 2025, la Fiscalía emitió una resolución decretando la falta de completitud de la Notificación presentada por las Partes, y una resolución que acogió la solicitud de exención de las Partes y dio la autorización para acompañar ciertos documentos en idioma inglés.
4. Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2025, ingreso correlativo N°60.922-2025, las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes para subsanar sus errores y omisiones (**"Complemento"**).

5. Luego, con fecha 7 de marzo de 2025, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F417-2025 (“Investigación”).

II. PARTES Y OPERACIÓN

6. El Comprador es una filial de propiedad total de Prosus N.V. (“Prosus”) que, a su vez, está controlada por el Grupo Naspers. Prosus es una sociedad de inversión constituida en Países Bajos, que es titular de todos los activos internacionales del mencionado grupo, y centra su estrategia de inversiones en empresas de internet de consumo y tecnología, abarcando segmentos como pagos y *fintech*, *food delivery*, *edtech*, viajes, entre otros¹. Por su parte, el Grupo Naspers es una empresa global de internet de consumo que cotiza en la Bolsa de Johannesburgo, República de Sudáfrica, y que es el propietario mayoritario de Prosus².
7. Despegar es una empresa de agencia de viajes e intermediación de servicios turísticos, que opera en América Latina ofreciendo [REDACTED] una amplia gama de productos de viaje, tales como boletos de avión, paquetes de viaje, hoteles, alojamientos temporales y alquileres de automóviles³. En Chile, la Entidad Objeto participa de dichas actividades a través de Despegar.com Chile SpA, bajo las marcas Despegar, Viajes Falabella y HotelDO⁴. Por otro lado, también cuenta con actividades en el mercado de servicios de pago electrónico a través de Koin, empresa que ofrece servicios de soluciones antifraude para transacciones de comercio electrónico, protección contra la apropiación de cuentas, y sistema de pasarela de pago, tanto a entidades de Despegar como a terceros⁵.
8. La Operación notificada consiste en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de Despegar por parte del MIH Internet, mediante un vehículo de inversión controlado por este último que se fusionará con la Entidad Objeto, sobreviviendo esta última como filial indirecta del Comprador, quien tendrá el 100% de las acciones, saliendo los anteriores accionistas de la propiedad de la compañía⁶. De acuerdo a lo anterior y a lo señalado por

¹ Véase información relativa al grupo de Prosus, disponible en <<https://www.prosus.com/the-group/strategy-and-business-model>> y <<https://www.prosus.com/the-group/group-structure>> [Última visita: 1° de abril de 2025]

² En particular, el Grupo Naspers es titular del 74,05% de [REDACTED] Prosus. Véase documento “250115 Structure chart (Chile entities)” anexo a la Notificación.

³ Notificación, párrafos 10, 11 y 29; y declaración de *Country Manager* de la Región Andina de Despegar.com Chile SpA, de fecha 17 de marzo de 2025.

⁴ En particular, las marcas Viajes Falabella y Despegar venden servicios turísticos al público en general (B2C), mientras que HotelDO es una marca que vende servicios a otras agencias de viajes (B2B), que luego los venden a los consumidores finales. Las marcas Despegar y HotelDO son de propiedad de Despegar, mientras que la marca Viajes Falabella es propiedad de Falabella Retail y fue entregada a Despegar bajo un acuerdo de licencia de marca en 2019 por el término de 10 años. Notificación, párrafo 29.

⁵ Complemento, p. 5, y Notificación, párrafo 29.

⁶ De conformidad a los términos del acuerdo de fusión (*Agreement and Plan of Merger*) suscrito entre MIH Internet, MIH Investments Merger Sub Limited (vehículo de inversión mencionado *supra*) y Despegar.com Corp., aprobado por accionistas de este último mediante un acuerdo de votación y apoyo (*Voting and Support Agreement*), MIH Investments Merger Sub Limited se fusionará con Despegar, continuando esa última como entidad sobreviviente, y cada acción en circulación de Despegar se convertirá en un derecho a recibir USD\$19.50 por acción en efectivo, cancelándose las acciones de la Serie A Preferente, y convirtiéndose en el derecho a recibir el pago en efectivo según los términos acordados. Una vez ejecutada la Operación, Despegar se convertirá en una empresa privada, y sus acciones dejarán de cotizar en la Bolsa de Nueva York y en cualquier bolsa abierta a público. Véase documentos “*Agreement and Plan of Merger*” y “*Voting and Support Agreement*”, anexos a la Notificación, y nota de prensa de la Operación publicada en sitio web de Despegar, disponible en: <<https://investor.despegar.com/news-presentations/news-releases/news-details/2024/Despegar.com-Enters-Into-Merger-Agreement-to-Be-Acquired-by-Prosus-for-19.50-Per-Share-in-Cash/default.aspx>> [Última visita: 1° de abril de 2025].

No obstante la terminología empleada, la Operación se enmarca dentro de la hipótesis de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al quedar –como resultado de la Operación– MIH Internet como controlador de la totalidad de las acciones de Despegar, saliendo sus actuales accionistas de la propiedad accionaria sobre este último.

las Partes, la Operación correspondería a la hipótesis descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir el Comprador derechos que le permiten influir decisivamente en la administración de Despegar.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

9. En la Notificación, las Partes afirman que la Operación propuesta no generaría traslapes horizontales ni verticales entre sus actividades⁷. En particular, indican que la falta de superposición horizontal y vertical actual queda en evidencia si se tiene en consideración que el Grupo Naspers no es titular de derechos que le otorguen influencia decisiva sobre agentes económicos constituidos en Chile que se encuentren actual ni potencialmente activos⁸, ni tampoco sobre agentes económicos ubicados o constituidos en el extranjero cuyos bienes se comercialicen en Chile⁹⁻¹⁰.
10. Esta División, habiendo confirmado lo afirmado por las Partes¹¹, concluyó que la Operación no daría lugar a superposiciones actuales ni potenciales entre las actividades del Comprador y la Entidad Objeto¹².
11. De este modo, en el marco de la Investigación, esta División pudo corroborar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia.

IV. CONCLUSIONES

12. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha podido constatar que no se producen superposiciones entre las actividades del Comprador y la Entidad Objeto en virtud de la Operación y, por tanto, esta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.
13. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor

⁷ Notificación, párrafo 2; y Complemento, pp. 5-6.

⁸ Las Partes afirman que la única empresa del Grupo Naspers constituida en Chile es ACG Financial SpA, que se no encuentra activa [REDACTED]. Además, añaden que, si bien el Grupo Naspers recientemente ejercía control sobre otros dos agentes económicos domiciliados y con actividades en el país, dichos agentes económicos fueron vendidos y ya no forman parte de su grupo empresarial. En particular: (i) OLX Financial SpA fue transferida en su totalidad a un tercero con fecha 11 diciembre de 2024; y, (ii) PayU Chile S.A. fue transferida en su totalidad a un tercero con fecha 13 de marzo de 2025. Véanse: (i) Notificación, párrafo 24; (ii) Complemento, pp. 5-6; (iii) Respuesta de MIH Internet a Oficio Ord. N°447-25 de fecha 14 de marzo de 2025; y, (iv) nota de prensa “Rapyd raises \$500M at \$4.5B valuation to complete \$610M PayU acquisition”, disponible en: <<https://www.calalistech.com/ctechnews/article/rjimeyl3jl>> [Última visita: 1° de abril de 2025].

⁹ Véanse: (i) Notificación, párrafo 25; (ii) Complemento, p. 4; y, (iii) Respuesta de MIH Internet a Oficio Ord. N°447-25 de fecha 12 de marzo de 2025.

¹⁰ Con respecto a ciertas empresas que forman parte del portafolio de inversiones de Prosus que tienen actividades en Chile, tales como 99minutos.com, Delivery Hero (a través de Pedidos Ya), GoStudent y Platzi, esta División pudo corroborar que todas ellas son entidades en las que Prosus cuenta con participación accionaria minoritaria y no controladora, respecto a las cuales este no ejerce ninguna forma de control legal o de facto. Véase: Complemento, pp. 2-4, e información del portafolio de Prosus, disponible en: <<https://www.prosus.com/our-portfolio>> [Última visita: 1° de abril de 2025]

¹¹ Para dichos efectos, esta División tuvo a la vista la información aportada por las Partes en la Notificación y Complemento, especialmente las mallas societarias y estados financieros de las Partes, y lo informado en la Notificación, considerando el alcance de las declaraciones de veracidad y suficiencia suscritas por las mismas. Asimismo, se confirmó la ausencia de traslape horizontal y vertical entre la Entidad Objeto y agentes económicos en los que el Comprador o entidades de su grupo empresarial tuvieran control y/o participaciones minoritarias, mediante la Respuesta de MIH Internet a Oficio Ord. N°447-25 de fecha 12 de marzo de 2025. También, se tuvo a la vista información públicamente disponible en los sitios web de las Partes <<https://investor.despegar.com/overview/default.aspx>>, <<https://www.prosus.com/>> y <<https://www.naspers.com/>> [Última visita: 1° de abril de 2025].

¹² Véase respuesta de MIH Internet a Oficio Ord. N°447-25 de fecha 12 de marzo de 2025.

Fiscal Nacional Económico (S). Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal
Enrique Palma
Miranda

Firmado digitalmente
por Aníbal Enrique
Palma Miranda
Fecha: 2025.04.01
13:23:42 -03'00'

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MDE/RHR/LLS